MFK

DICTAMEN N° 072

REF: E34-2024-8155-AE s/ proyecto dec otorga aportes "40° Festival del Chicharrón".
INSTITUTO DE CULTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto final (e-parte 9) por medio del cual se declara de Interés Provincial el 40° Festival Nacional del Chicharron, a llevarse a cabo en las instalaciones del Club Sportivo Plaza, también organizador, de la localidad de Presidencia de la Plaza el día 14 de febrero de 2025 y fuera declarada de Interés Cultural por Resolución N°0171/25 del citado Organismo.

Por medio del instrumento se otorga a través del Instituto de Cultura del Chaco, un aporte económico al municipio de Presidencia de la Plaza, por la suma de pesos cuarenta y seis millones seiscientos cincuenta mil ($46.650.000;00), pagaderos conforme disponibilidades financieras de la Jurisdicción, con fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones (CFI); los que deberán ser aplicados al desarrollo de la preproducción, producción y postproducción de actividades culturales, en el marco del evento.

Todo ello, en los términos y condiciones establecidas en el Convenio de Cogestión a suscribirse entre el Instituto de Cultura del Chaco y el mencionado municipio, cuyo modelo, como Anexo, se propicia su aprobación y forma parte integrante del presente instrumento legal.

La medida establece que el financiamiento indicado en el será solventado con fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones /CFI). y la persona autorizada a percibir la suma a otorgarse según lo dispuesto en el Artículo 2° en representación del municipio de Presidencia de la Plaza. es el Sr Diego Andrés Bernachea – D.N.I N° 27.995.013, en su calidad de Intendente, y/o

la persona habilitada que ejerza ese cargo en el momento de la firma del Convenio, quienes deberán rendir cuenta documentada de la inversión realizada ante la autoridad que corresponda.

Se delega en el Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, la facultad para autorizar mediante resolución interna de dicho organismo, los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las medidas aprobadas en el presente Decreto.

Las responsabilidades emergentes de la inversión de fondos transferidos y la respectiva rendición de cuentas, se regirá conforme lo establecido en las Resoluciones Nros. 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Se propicia el encuadre de la presente medida, en las disposiciones de las Leyes Nros. 1225- E,1690-E, Artículo 16, inciso e) y 1092-A, de Administración Financiera, en su Artículo 133, inciso a), con excepción de la aplicación de lo prescripto en el Decreto N° 65/24 y su modificatorio N° 1177/24.

Se autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para la realización del Programa Chaco Identidad durante transcurso del presente año, todo ello a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el presente instrumento legal

I.ANTECEDENTES.

Del análisis de las actuaciones surge que se inician a través del Presidente del Instituto de Cultura ante la nota elevando pedido con proyección presupuestaria (e-parte 1) y nota suscripta por la Presidente del Club Sportivo Plaza solicitando al Secretario de Coordinación de Gabinete la asistencia financiera para llevar a cabo el evento (e-parte 2)

En e-parte 5 interviene el Secretario de Coordinación de Gabinete informando: "*...Se autoriza dentro del marco del convenio con CFI de promoción de la producción, el turismo sustentable y el desarrollo de las industrias culturales, cuyo vencimiento es el 15 de agosto de 2025 la suma de $46.650.000 según la proyección presupuestaria que demanda la realización del evento 40° FESTIVAL NACIONAL DEL CHICHARRON.*"

En e-parte 7 intervino la Unidad de Planificación Sectorial del Instituto manifestando: "*...salvo mejor criterio, se sugiere solicitar una Adición Presupuestaria de Partidas del Grupo 5 –Transferencias – Programa 03 – Actividades comunes a los Programas 11, 14 y 15- Actividad 02- Fortalecimiento cultural comunitario, e instruir a, y con la suficiente potestad de efectuar las modifi-*

caciones presupuestarias pertinentes, para dar cumplimiento al incremento de fondos, necesarios para cubrir las erogaciones que por la presente actuación electrónica, se tramitan."

En e-parte 8 se agrega Resolución N°171/25 del Instituto de Cultura que DECLARA DE INTERÉS CULTURAL "40º FESTIVAL NACIONAL DEL CHICHARRON" a llevarse a cabo en las instalaciones del Club Sportivo Plaza, también organizador del evento, de la localidad de Presidencia de la Plaza el día 14 de febrero de 2025, con actividades artísticas y culturales que se desarrollaran en ese marco.

En e-parte 9 se agrega proyecto de decreto y en e-parte 10 se agrega Resolución N°18/25 que aprueba el Plan Operativo Anual del Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco.

En e-parte 12 el Presidente del Instituto da su aval y remitiendo para continuación del trámite.

En e-parte 13 se agrega dictamen del servicio jurídico permanente del organismo, sin objeciones.

Seguidamente interviene la Contaduría General de la Provincia, como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que, conforme constancias de e-parte 15, refiere que no surgen consideraciones técnicas que formulan al trámite remitiendo las actuaciones para su debida prosecución.

En e-parte 16 interviene la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas entienden procedente el dictado del instrumento manifestando que resulta propicio efectuar la adecuación presupuestaria solicitada.

Por último, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria formula observaciones a la redacción del proyecto, no obstante entiende que: "*...resulta propicio efectuar la adecuación presupuestaria solicitada, con posterioridad al dictado del Decreto correspondiente, por la suma de pesos cuarenta y seis millones seiscientos cincuenta mil ($46.650.000,00) según el presupuesto obrante en e-parte 2 de la presente actuación electrónica, el cual fue avalado por el Instituto de Cultura del Chaco...*"

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, el Presidente del Instituto que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

-Marco Legal

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar en primer lugar que la Declaración de Interés de la "40º Festival Nacional del Chicharrón, a llevarse a cabo, en las instalaciones del Club Sportivo Plaza, de la localidad de Presidencia de la Plaza el día 14 de febrero de 2025, se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial por el Artículo 141.

Asimismo, la medida de otorgar un apoyo económico al Municipio de Presidencia de la Plaza para la preproducción, producción y postproducción del evento, se encuadra en las disposiciones de la Ley Provincial de Cultura N°1690-E que en el artículo 2º estableció como objeto "*...la promoción de los derechos culturales previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial (1957-1994), en tratados internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales", constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural.*"

Como también corresponde indicar que las actividades a desarrollarse en el marco de la fiesta popular quedan alcanzadas por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la norma citada que establecen los objetivos, atribuciones y deberes del Instituto de Cultura del Chaco.

En cuanto a la celebración de convenios es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad del Instituto de Cultura en el artículo 16° inciso e) el cual establece que son funciones del Presidente celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos del ente.

El instrumento completa el encuadre legal indicado en el art. 133 de la Ley de Administración Financiera N°1092-A que establece: *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones....: **inc a)** Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales;*

Ello al ser un aporte que se realiza al Municipio de Presidencia de la Plaza que cogestionara el evento a realizarse.

Sumado a ello, cabe agregar que *la Ley Provincial N°2225-E declara de interés las actividades culturales del Instituto de Cultura*, tal como ha sido señalado mediante Dictamen N°280/22 de Fiscalía de Estado de la Provincia.

Y conforme la Resolución N°18/25 el Instituto de Cultura aprobó el Plan Operativo Anual correspondiente a las actividades que llevará a cabo el organismo y a desarrollarse durante el año 2025, entre las cuales se encuentra la 40° Fiesta Nacional del Festival Chicharrón (conf. Planilla Anexa-mes de febrero).

Por ello, esta Asesoría General de Gobierno entiende que debe completar el encuadre legal el Art. 133 inc ñ) que prevé: *Las adquisiciones*

que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial. "

Es así, que este Órgano Asesor entiende que las contrataciones pretendidas en el marco de la "40° Fiesta Nacional del Festival del Chicharrón" que se proyectan mediante el presente instrumento, encuentran su encuadre legal en el marco legal ut supra descripto.

A su vez, analizados los fundamentos de la medida, es dable mencionar que el proyecto se corresponde con la metodología que se viene implementando derivada de precedentes tales como Dictámenes N°807/24 (AGG) y N°286/24 (Fiscalía de Estado) que dieron lugar al Decreto N°1813/24 y Dictámenes N°820 (AGG) y N°299 (Fiscalía de Estado) que motivaron el Decreto N°1887/24, Dictamen N° 08/25 (AGG) y la Fiscalía de Estado, con Dictamen N° 01/25, dando lugar al Decreto N°49/25.

-No obstante ello, corresponde destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Es así que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

Por lo expuesto, conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 Ley 1092-A)-, *esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo y áreas competentes se arbitren las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo, como responsables directos y máximas autoridades de la gestión financiera, administrativa y patrimonial del organismo en trato.*

-Áreas competentes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones del servicio jurídico del Instituto, de la Unidad de Planificación Sectorial del organismo, de la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria así como el aval del titular del Instituto de Cultura, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

-Observaciones

-En orden a ello, esta instancia comparte en su totalidad lo observado por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria de la parte resolutiva del decreto en cuanto a la incorporación del CUIT de la Municipalidad de Presidencia de la Plaza (art. 2°), y la readecuación del art. 9° en los términos allí sugeridos.

-A su vez, se sugiere que la Subsecretaría de Legal y Técnica, corrobore la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

-Por último, este Órgano Asesor entiende pertinente que en el encuadre legal dado a la medida por el Artículo 8° del proyecto, se agregue el art. 133 inc ñ en razón a los fundamentos y argumentos esgrimidos supra.

III. CONCLUSIÓN.

En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada con el encuadre legal sugerido y, salvo lo observado por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte 17), se remiten las actuaciones para conocimiento e intervención en el marco de sus competencias.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabili-

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

dad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

13 FEB, 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERRE...
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO